

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que los numerales 1, 3, 5, 6 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, la de cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas; definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada; crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación; y expedir los reglamentos necesarios que convengan a la buena marcha de la administración;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que de conformidad con numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República, el Estado Central tiene competencias exclusivas sobre las políticas económica y monetaria, entre otras;

Que el artículo 303 de la Constitución de la República prescribe que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva que se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador que es una persona jurídica de derecho público. Además, determina que la ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala, entre otras cuestiones, que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones;

Que el artículo 45 del Código Orgánico referido establece que, en ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración central, cualquiera que sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que en el Registro Oficial Suplemento Nro. 443 de 3 de mayo de 2021, se publicó la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización;

Que el artículo 50 de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización dispone que los estados financieros del Banco Central serán auditados, al menos una vez al año, por auditores externos independientes con reconocida experiencia internacional elegidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria por periodos mínimos de tres (3) años;



Nº 103

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, agrega la Disposición Vigésimo Tercera en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la cual dispone la creación de la Unidad de Gestión y Regularización, como una entidad de derecho público parte de la Función Ejecutiva, con autonomía operativa, administrativa y jurisdicción coactiva, dotada de personalidad jurídica propia;

Que la Sección II de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, establece disposiciones reformativas, entre otros, a los siguientes cuerpos legales: Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999; y, Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y del Régimen de Valores;

Que mediante escritura pública otorgada ante Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, Dr. Rodrigo Salgado Valdez, el día 19 de marzo del 2009, la AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS en calidad de Constituyente y la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL en calidad de Fiduciaria, suscribieron el contrato de constitución del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, cuya finalidad es dar cumplimiento al inciso final reformado del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, siendo el beneficiario de dicho Fideicomiso, el Banco Central del Ecuador;

Que es necesaria la reglamentación de la Disposición Vigésimo Tercera, agregada al Código Orgánico Monetario y Financiero por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización; en especial, en lo concerniente a la Unidad de Gestión y Regularización;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los números 1, 3, 5, 6 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expide el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL A LA DISPOSICIÓN VIGÉSIMA TERCERA AGREGADA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO POR LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA DEFENSA DE LA DOLARIZACIÓN.

CAPÍTULO I

ALCANCE

Artículo 1.- Ámbito y Objeto.- El presente Reglamento General tiene por objeto establecer los lineamientos necesarios para el cumplimiento de la Disposición General Vigésima Tercera, agregada al

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Código Orgánico Monetario y Financiero por la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, definir el alcance de la auditoría externa independiente dispuesta y la transición del recurso humano y bienes muebles a la nueva Unidad de Gestión y Regularización.

CAPÍTULO II

ALCANCE DE LA AUDITORÍA EXTERNA INDEPENDIENTE

Artículo 2.- Auditoría Externa Independiente.- El Banco Central del Ecuador deberá implementar el proceso de contratación pública que corresponda, a efectos de que se realice la auditoría externa independiente a los activos y pasivos de las cuentas que administra la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización de la entidad, en virtud de la Resolución de Junta Bancaria Nro. JB-2009-1427 y Decreto Ejecutivo Nro. 705.

La auditoría externa independiente que se contrate tendrá como objeto el determinar el estado real de los saldos registrados con corte al 30 de junio de 2021, de las cuentas que administra la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización del Banco Central del Ecuador, en virtud de la Resolución de Junta Bancaria No. JB-2009-1427 y Decreto Ejecutivo 705.

Artículo 3.- Auditoría Externa al Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD.- La Corporación Financiera Nacional, en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, deberá implementar el proceso de contratación pública que corresponda, a efectos de que se realice una auditoría externa independiente a los activos y pasivos de las cuentas que conforman el citado Fideicomiso. Los resultados de la auditoría deberán ser presentados por la Fiduciaria a más tardar el 15 de diciembre de 2021 a la Junta del Fideicomiso y al Beneficiario del mismo.

La auditoría externa independiente que se contrate tendrá como objeto el determinar el estado real de los saldos registrados con corte al 30 de junio de 2021, de las cuentas del Fideicomiso.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y REGULARIZACIÓN

Artículo 4.- El Director General de la Unidad de Gestión y Regularización, o su delegado, y un representante del Ministerio del Trabajo, implementarán las gestiones necesarias tendientes a generar la estructura de la nueva Unidad, su escala remunerativa, mecanismos de evaluación, traslado administrativo de servidores públicos, y todas las gestiones que sean necesarias para su correcto funcionamiento.

Artículo 5.- Los servidores públicos de la actual Dirección Nacional de Consolidación y Regularización del Banco Central del Ecuador, continuarán ejecutando las gestiones inherentes a sus funciones, hasta que

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

se ejecute su traslado e incorporación formal a la Unidad de Gestión y Regularización, cumpliendo los requisitos previos de evaluación y valoración establecidos en la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE TRANSFERENCIAS

Artículo 6.- Los bienes muebles que se adquirieron con recursos del Ministerio rector de las finanzas públicas para el “Proyecto de Recepción, Administración y Liquidación de Banca Cerrada” y los pertenecientes a la Ex UGEDEP y que fueron trasladados a las cuentas del Banco Central para el cumplimiento de las funciones y atribuciones derivadas de la Resolución de Junta Bancaria Nro. JB-2009-1427 y el Decreto Ejecutivo Nro. 705, serán entregados a la Unidad de Gestión y Regularización a título gratuito, egresando para el efecto el valor de los mismos de las cuentas del Activo del Banco Central del Ecuador.

El Banco Central del Ecuador verificará el traspaso formal de dichos bienes muebles, aplicando el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Artículo 7.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “SETEGISP”, implementará las gestiones necesarias para la asignación de las oficinas e instalaciones adecuadas que requerirá la Unidad de Gestión y Regularización para el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

El Director General de la Unidad de Gestión y Regularización, o su delegado, coordinará directamente con la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “SETEGISP”, para la correspondiente asignación del espacio físico requerido.

Artículo 8.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “SETEGISP” recibirá del Banco Central del Ecuador, de pleno derecho, las cuotas de participación fiduciaria o derechos fiduciarios de fideicomisos que contengan bienes inmuebles aportados a sus patrimonios autónomos, constituidos por las instituciones financieras extintas, sus compañías domiciliadas en el extranjero, empresas vinculadas o por compañías deudoras inactivas, transferidos al Banco Central del Ecuador como consecuencia de la Resolución de Junta Bancaria Nro. JB-2009-1427, los transferidos por efecto del Decreto Ejecutivo Nro. 705 y aquellos recibidos en dación en pago a través de escritura pública, en el plazo máximo de 2 meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

Artículo 9.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “SETEGISP” y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, recibirán del Banco Central del Ecuador, de pleno derecho, los bienes inmuebles indicados en la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento, cuya justificación de justo título



Nº 103

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

traslaticio de dominio para los Señores Registradores de la Propiedad de todos los cantones de la República del Ecuador será este acto de poder público.

Los Registradores de la Propiedad la inscribirán a favor de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "SETEGISP" y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, los bienes inmuebles urbanos o rurales, según corresponda; y, de los contratos, derechos y gravámenes que recaigan sobre estos, que consten inscritos a nombre de las instituciones financieras extintas, sus compañías domiciliadas en el extranjero, empresas vinculadas, los fideicomisos en los que figuren como constituyentes o como beneficiarios, así como los que consten inscritos a nombre del Banco Central del Ecuador en virtud de la Resolución de Junta Bancaria JB-2009-1427, Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo 705, en el estado en que se encontraren, con todas sus afectaciones y gravámenes y todos los impuestos, multas, contribuciones, tasas y demás que se encuentren pendientes de exonerar. Los Registradores de la Propiedad procederán con la inscripción o marginación que corresponda, en el plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de formulada la petición, cuya justificación de justo título traslaticio de dominio se fundamenta en éste acto de poder público.

Artículo 10.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "SETEGISP" recibirá del Banco Central del Ecuador, los vehículos transferidos en virtud de lo dispuesto en la Resolución Junta Bancaria Nro. JB-2009-1427 y el Decreto Ejecutivo Nro. 705, en el estado en que se encontraren, con todas sus afectaciones y gravámenes y todos los impuestos, multas, contribuciones, tasas y demás que se encuentren pendientes de exonerar.

Artículo 11.- El remanente de los activos y los pasivos que se encuentren registrados en las cuentas del Banco Central del Ecuador, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Junta Bancaria Nro. JB-2009-1427 y el Decreto Ejecutivo Nro. 705, serán transferidos a la Unidad de Gestión y Regularización, con sus correspondientes respaldos.

El Banco Central del Ecuador entregará a la Unidad de Gestión y Regularización, la documentación que se encuentra en su poder relacionada con el encargo dispuesto en la Resolución Junta Bancaria Nro. JB-2009-1427 y el Decreto Ejecutivo Nro. 705, con las formalidades correspondientes.

Artículo 12.- La Superintendencia de Bancos entregará a la Unidad de Gestión y Regularización la dinámica contable y catálogo de cuentas para el registro de las transacciones de los activos transferidos por la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización del Banco Central del Ecuador en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la transferencia de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el plazo máximo de un (1) mes contado desde la expedición del presente Reglamento, el Presidente de la República designará al Director General de la Unidad de Gestión y Regularización, quien ejecutará las responsabilidades y competencias establecidas en la Ley Orgánica Reformatoria al Código



Nº 103

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización para la conformación y estructuración de la Unidad de Gestión y Regularización.

SEGUNDA.- Todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones, responsabilidades, facultades, atribuciones, funciones y competencias del Banco Central del Ecuador relacionados al cierre de la crisis bancaria de 1999, que recibió por efectos de la aplicación de la Resolución JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 y el Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015, otorgados en los diferentes cuerpos normativos aplicables, se transferirán a la Unidad de Gestión y Regularización, incluyendo aquellos que se deriven o provengan de convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos celebrados por la Agencia de Garantía de Depósitos o sus sucesores en derecho, hasta el 31 de diciembre de 2021.

TERCERA.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “SETEGISP” y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicitarán, en el plazo máximo de un (1) mes desde que fueron transferidos a su favor los bienes inmuebles indicados en este reglamento, a los Registradores de la Propiedad a nivel nacional que efectúen la inscripción a su favor de los bienes inmuebles urbanos o rurales, según corresponda; y, de los contratos, derechos y gravámenes que recaigan sobre estos, que consten inscritos a nombre de las instituciones financieras extintas, sus compañías domiciliadas en el extranjero, empresas vinculadas, los fideicomisos en los que figuren como constituyentes o como beneficiarios, así como los que consten inscritos a nombre del Banco Central del Ecuador en virtud de la Resolución de Junta Bancaria Nro. JB-2009-1427, Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo Nro. 705.

CUARTA.- Los derechos de participación fiduciaria correspondientes a los Fideicomisos que tengan en sus activos bienes inmuebles, serán trasladados directamente a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “SETEGISP”, aun cuando las auditorías externas dispuestas en este documento no hayan concluido los resultados del examen.

QUINTA.- El Banco Central del Ecuador, por el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que la Unidad de Gestión y Regularización se encuentre en funciones y operativa, brindará los servicios de alojamiento y acceso a aplicaciones especializadas que son necesarias para el funcionamiento de la Unidad dentro de su infraestructura tecnológica para lo cual la Unidad deberá contratar un enlace de comunicación privado entre las dos instituciones y cumplir con los lineamientos de la normativa de seguridad de la información vigente en el Banco Central del Ecuador.

SEXTA.- El Banco Central del Ecuador y la Unidad de Gestión y Regularización, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la firma del presente Decreto, suscribirán un convenio para la transferencia del código fuente y algoritmo de los componentes desarrollados de los sistemas especializados que son necesarias para el funcionamiento de la Unidad y que son de propiedad del Banco Central del Ecuador. La implementación y puesta en funcionamiento de los aplicativos en la nueva infraestructura será de responsabilidad de la Unidad de Gestión y Regularización.

Nº 103

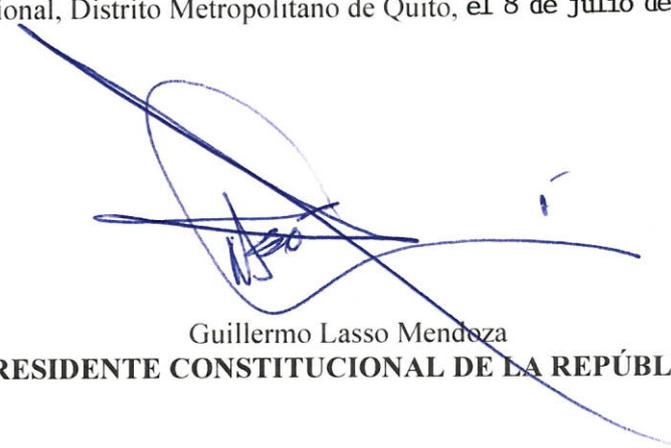
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

SÉPTIMA.- Los recursos que se requieran para el pago de la remuneración del representante del Presidente de la República en la Junta del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, provendrán de los recursos del propio Fideicomiso, lo cual deberá constar en el presupuesto que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL:

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de julio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA